

PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y CONTROL DE SALVOCONDUCTO

MDG/GT2-COE-PS-002

[Versión 2.0]

AÑO 2020

MINISTERIO DE
GOBIERNO

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA



SNAI



REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre / Cargo	Institución	Firma y Fecha
Elaborado por:	Francisco Guzmán Buitrón Especialista Orden Público	Ministerio de Gobierno	25 de marzo de 2020
	Homero Lozano Analista de la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio	Ministerio de Gobierno	25 de marzo de 2020
Revisado por:	Guillermo Rodríguez Subsecretario de Orden Público	Ministerio de Gobierno	25 de marzo de 2020
Aprobado por:	María Paula Romo Ministra de Gobierno	Ministerio de Gobierno	25 de marzo de 2020

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
0.1	<i>Emisión inicial</i>	<i>19/03/2020</i>
0.2	<i>Emisión por aportes y recomendaciones del Ministerio de la Producción y ARCH</i>	<i>20/03/2020</i>
0.3	<i>Emisión por aportes y recomendaciones Mesas y Grupos de Trabajo</i>	<i>22/03/2020</i>
2.0	<i>Emisión final</i>	<i>27/03/2020</i>

CONTENIDO

OBJETIVO.....	4
ALCANCE.....	4
MARCO LEGAL.....	4
DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS.....	9
LINEAMIENTOS GENERALES.....	10
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.....	11
DIAGRAMA DE FLUJO.....	12
ANEXOS.....	17

OBJETIVO

Establecer un mecanismo para la obtención y uso de salvoconductos, en cumplimiento de la disposición de restricción vehicular y toque de queda emitido en el Decreto Ejecutivo 1017.

ALCANCE

Este protocolo se aplicará en el territorio nacional, mientras se encuentren vigentes las disposiciones emitidas en el Decreto Ejecutivo 1017; siendo de USO OBLIGATORIO para todas personas e instituciones. Las instituciones que participan en los operativos de control, se subordinan y aplican la planificación establecida por la Policía Nacional del Ecuador, como responsable de la protección interna y el orden público.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. [...]

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

- 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]*

[...] Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

[...] Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...] 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

[...] Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. [...] El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”

[...] Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

1. *Decretar la recaudación anticipada de tributos.*
2. *Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.*
3. *Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.*
4. *Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.*
5. *Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.*
6. *Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.*
7. *Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.*
8. *Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.*

[...] Art. 166.- *La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. [...] Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional. [...] El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. [...] Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente. [...] Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.*

[...] Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

[...] Art. 260.- *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*

[...] Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

[...]Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

“Artículo 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 283.- Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 683.- Examen obligatorio de salud.- Toda persona se someterá a un examen médico antes de su ingreso a los centros de privación de libertad y se le brindará, de ser necesario, atención y tratamiento. Este examen se realizará en una unidad de salud pública.”

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

“Art. 61.- Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

[...] 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;

[...] 9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales;

[...] 13. Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República;”

LEY ORGANICA DE SALUD

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

[...] Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

[...] 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

[...] Art. 259.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

[...] Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política.”

LEY ORGÁNICA DE DEFENSA NACIONAL

“Art. 2.- Las Fuerzas Armadas, como parte de la fuerza pública, tienen la siguiente misión:

[...] c) Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho.

[...] Art. 8.- El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional.

[...] Art. 10.- Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:

a) Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República;

[...] e) Coordinar y apoyar la política de seguridad del Estado;

[...] i) Planificar y coordinar con los organismos competentes del Estado, la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del país;

[...] p) Garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber;”

LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

“ [...] Art. 8.- En caso de que se declare estado de excepción o se decrete el establecimiento de zonas de seguridad, los organismos y autoridades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, por disposición del Presidente de la República, podrán restringir o cerrar temporalmente la circulación en las vías públicas que sean necesarias.

[...] Art. 15.- El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.”

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

“[...] Art. 11.- De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

[...] b) *Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial.*

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. ...- Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.- Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las Ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios. [...] El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el entrenamiento, equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad ciudadana, en base a los planes que diseñará el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. [...] El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Asamblea Nacional sobre la ejecución de los planes de empleo militar en las operaciones de complementariedad que realice en apoyo a la Policía Nacional. [...] En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley.

[...] *Art. 28.- De la definición.- Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.*

[...] *Art. 30.- De los requisitos para decretar el estado de excepción.- [...] La duración del estado de excepción debe ser limitada a las exigencias de la situación que se quiera afrontar, se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo.*

[...] *Art. 32.- De los casos de estado de excepción.- Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.*

[...] *Art. 35.- De la complementariedad de acciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. Será el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.*

[...] *Art. 36.- De la movilización.- Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización.*

[...] La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas.

La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas

[...] Art. 36.- De la movilización.- Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. [...] La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas. [...] La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas.

[...] Art. 37.- De las requisiciones.- Para el cumplimiento de la movilización, en los estados de excepción, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá disponer, en todo o parte del territorio nacional, la requisición de bienes patrimoniales que pertenezcan a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. [...] Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda. [...] Toda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados. [...] El reglamento a la Ley establecerá los procedimientos de requisición, los responsables, uso de bienes y servicios, valores de la indemnización que correspondan, plazos y formas de pago que se deriven por el uso de los mismos.”

REGLAMENTO A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

“Art. 24.- De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.”

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

TÉRMINOS / ABREVIATURAS	DEFINICIÓN
ACT	Agente Civil de Tránsito

TÉRMINOS / ABREVIATURAS	DEFINICIÓN
APO	Aislamiento Preventivo Obligatorio
CTE	Comisión de Tránsito del Ecuador
FFAA	Fuerzas Armadas
PN	Policía Nacional
SALVOCONDUCTO	Documento extendido por una autoridad que permite al portador viajar libremente y sin riesgo por un lugar determinado
SERVIDORES DE LA SALUD	Funcionarios de la salud pública y privada: médicos, veterinarios, odontólogos, paramédicos, enfermeras, personal de apoyo, cuidadores de adultos mayores.
SERVIDORES DE SEGURIDAD Y CONTROL	<p>Miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Agentes Civiles de Tránsito, Agentes de Control Metropolitano/Municipal, Agentes de Control Penitenciario, Servicio de Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Sistema Integrado Seguridad ECU911 y Cuerpo de Bomberos.</p> <p>Funcionarios de puertos y aeropuertos, migración, logística de puertos y aeropuertos, agentes de control portuario y aeroportuario</p> <p>Funcionarios de las Agencias de Regulación y Control: Intendencias Generales, Comisarías Nacionales, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), Agencia de Regulación y Control Sanitaria (ARCSA), Agencia de Regulación y Control Postal (ARCP), AGROCALIDAD, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) e Inspectores de Trabajo.</p> <p>Personal de vigilancia y seguridad privada</p>
SIS ECU 911	Sistema Integrado de Seguridad

LINEAMIENTOS GENERALES

1. A las instituciones encargadas de la ejecución de los operativos, les corresponde coordinar las acciones para la ejecución de los operativos de control de movilización vehicular a nivel nacional.
2. Las instituciones responsables de la implementación y aplicación de este Protocolo están obligados a su difusión interna y socialización a fin de que se aplique los procedimientos operativos a nivel nacional.
3. El salvoconducto deberá contener toda la información requerida en el formulario electrónico.

4. Las instituciones o personas que hagan uso del salvoconducto, deberán garantizar la aplicación de todas las medidas de bioseguridad y cuidado personal, con la finalidad de evitar la propagación y contagio del COVID – 19.

5. El mal uso de los salvoconductos constituye violación al artículo 282 del COIP, incumplimiento de orden legítima de autoridad competente cuya sanción va 1 a 3 años de privación de libertad, sin perjuicio de otras sanciones previstas en la ley.

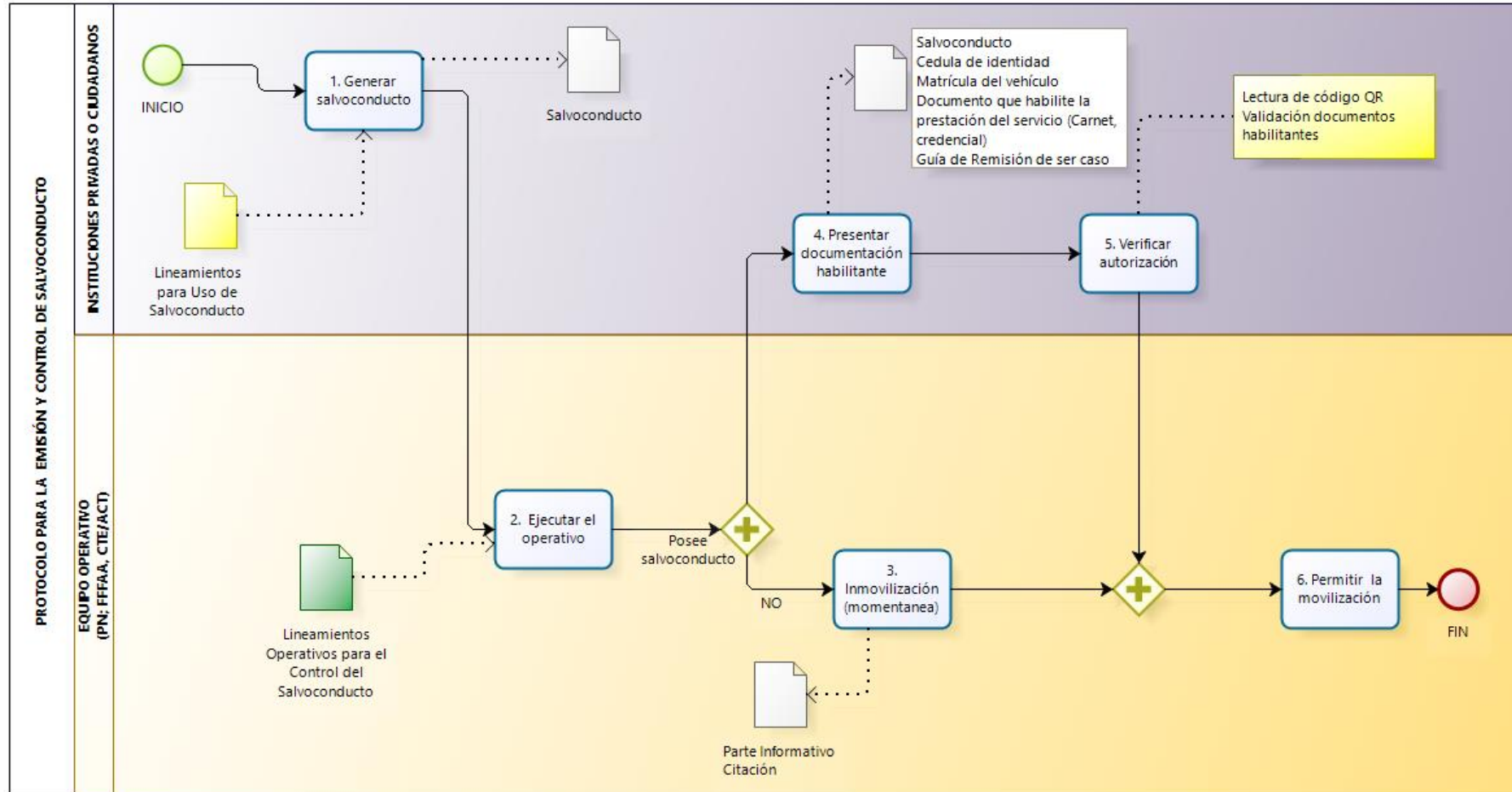
6. La utilización de medios de transporte público será definido de acuerdo a lo dispuesto por el COE Nacional, que será socializado oportunamente. Es responsabilidad del conductor de estos medios de transporte el precautelar las normas de bioseguridad.

7. El personal de las instituciones de seguridad participantes en los operativos de control, obligatoriamente descargarán en sus dispositivos móviles una aplicación que les permitan reconocer códigos QR, con la finalidad de poder verificar la autenticidad de los salvoconductos emitidos electrónicamente.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

- El servicio de entrega a domicilio de alimentos y taxis, se registrará a los horarios del estado de excepción. No está autorizada su operación en los horarios de toque de queda y días en que exista restricción vehicular.
- En caso de vehículos empresariales que desarrollen actividades en las que se requiera el uso del salvoconducto, es posible la acreditación de hasta tres conductores por vehículo.
- **Sobre la duración de los salvoconductos.**- En el caso de salvoconductos de cadena conexa, estos deberán sacarse por una sola vez durante el tiempo de la emergencia o hasta disposición contraria de la autoridad. Por otro lado, los salvoconductos en ocasión de citas médicas o emergencias, su duración será de un día.
- El formulario para la solicitud de salvoconducto, disponible en la página www.gob.ec, presenta dos opciones: Persona natural (Cédula) y persona jurídica (RUC). En el caso de persona natural, este genera el salvoconducto para sí mismo. En el caso de persona jurídica, el formulario solicita, además del RUC, el número de cédula del solicitante, quien es el representante legal o su delegado que cuente con una cédula emitida en el país, para este caso pueden registrar el salvoconducto para varios conductores de la empresa, a través de un salvoconducto único.
- El otorgamiento de salvoconducto es un proceso automático que no requiere la aprobación manual, pues es un procedimiento auto-declarativo. El solicitante es el responsable de entregar información verificada y real.
- El incumplimiento del horario de restricción vehicular (toque de queda) y/o el mal uso del salvoconducto, será sancionado de conformidad con el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal: “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”; sin perjuicios de otras sanciones a las que hubiere lugar.

DIAGRAMA DE FLUJO



N°	Actividad	Rol	Descripción	Documento
1	Generar salvoconducto	INSTITUCIONES PRIVADAS O CIUDADANOS	<p>Las Instituciones Privadas o Ciudadanos que requieran un salvoconducto deben realizar los siguientes pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresar a la página de www.Gob.ec Seleccionar el trámite " Emisión de Salvoconducto para circulación durante emergencia sanitaria por Covid-19". • Ingresar la información solicitada en el formulario <u>Datos del solicitante:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de identificación, • identificación, • nombres y apellidos, • empresa, • identificación del solicitante, • correo electrónico, • Telefónico <p><u>Información de solicitud del trámite:</u> Tipo de identificación,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de identificación, • Nombres y apellidos, • correo electrónico • Teléfono • empresa, • identificación del solicitante, <p><u>Fomulario de validación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Apellidos y nombres del padre (se debe ingresar como consta en la cédula de ciudadanía) • Apellidos y ombres de la madre (se debe ingresar como consta en la cédula de ciudadanía) • Ingresar el código que se envía al correo electrónico resgitrado 	Salvoconducto Lineamientos para Uso de Salvoconducto

			<p><u>Datos del Trámite</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de palca del vehículo que se usará para la movilización • Detalle de las actividades a realizar • Recorrido (Provincia, Cantón, Dirección) • Declaración de no presentar síntomas de Covid-19 • Se validara la información ingresada <p><u>Finalización y emisión del comprobante:</u> El usuario podrá encontrar la siguiente información adicional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proximos pasos, • Información de la Solicitud, • Contacto de atención ciudadana, • Datos del Solicitante, • Descargar solicitud <ul style="list-style-type: none"> • Descargar el formulari y/o imprimirlo para presentarlo a los agentes de control. 	
2	Ejecutar el operativo	EQUIPO OPERATIVO (PN; FFFAA, CTE/ACT)	<p>Las instituciones que participen en los operativos de control (Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador y/o Agentes Civiles de Tránsito), deben tener conocimiento de lo estipulado en los “Lineamientos Operativos para el Control del Salvoconducto” con el objetivo de realizar la revisión de los documentos habilitantes para la circulación de los vehículos o personas que se movilicen en las horas de restricción vehicular y/o Toque de Queda.</p> <p>Durante la ejecución del operativo de control se deberá revisar las siguiente documentación:</p>	Lineamientos Operativos para el Control del Salvoconducto

			<ul style="list-style-type: none"> • Cedula de identidad • Matrícula del vehículo • Salvoconducto • Documento que habilite la prestación del servicio (Carnet, credencial) • Guía de Remisión de ser caso <p><i>Nota: El documento "Lineamientos Operativos para el Control del Salvoconducto", se especifica quien necesita y quien no necesita utilizar el salvoconducto.</i></p> <p>En el caso de SI cuente con el salvoconducto continúa con la actividad 4</p> <p>En el caso de que NO cuente con el salvoconducto continúa con la actividad 3</p>	
3	Inmovilización (momentanea)	EQUIPO OPERATIVO (PN; FFFAA, CTE/ACT)	<p>Durante la ejecución del operativo de control, la personas que se movilicen en horario de restricción vehicular, NO pertenece a las instituciones o personas identificadas en el documento "Lineamientos Operativos para el Control del Salvoconducto" o NO cuenta con el salvoconducto correspondiente; los agentes de control deberan elaborar el parte informativo y de ser el caso emitir la citación correspondiente, conforme a la normativa legal vigente.</p>	Parte Informativo Citación
4	Presentar documentación habilitante	INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O CIUDADANOS	<p>Durante la ejecución del operativo de control, la personas que se movilicen en horario de restricción vehicular, SI cuenten con su respectivo salvoconducto, deben entregar los documentos habilitantes a los agentes de control para su respectiva validación.</p>	Salvoconducto Cedula de identidad Matrícula del vehículo Documento que habilite la prestación del servicio (Carnet, credencial)

			Guía de Remisión de ser caso
5	Verificar autorización	EQUIPO OPERATIVO (PN; FFFAA, CTE/ACT)	<p>Las instituciones que participan en los operativos de control (Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador y/o Agentes Civiles de Tránsito), deben realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cedula de identidad • Matrícula del vehículo • Salvoconducto, por medio de la verificación del código QR inserto en el documento. • Documento que habilite la prestación del servicio (Carnet, credencial)
6	Permitir movilización	EQUIPO OPERATIVO (PN; FFFAA, CTE/ACT)	<p>Las instituciones que participan en los operativos de control (Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador y/o Agentes Civiles de Tránsito), depues de haber realizado la validadcción de los documntos habilitantes, o elaborar la sanción correspondeinte de ser el caso,; permitiran la circulación de los vehículos o personas que se movilicen en las horas de restricción vehicular y/o Toque de Queda.</p>

ANEXOS

- Anexo 1. Lineamientos Operativos para el Control del Salvoconducto
- Anexo 2. Lineamientos para Uso de Salvoconducto



ANEXO 1

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE) NACIONAL GRUPO DE TRABAJO NO. 2

LINEAMIENTOS OPERATIVOS DE USO DEL SALVOCONDUCTO

I. PERSONAS QUE **NO** NECESITAN DE SALVOCONDUCTO PARA CIRCULAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES

En atención a la naturaleza de su trabajo y únicamente para el cumplimiento de sus actividades laborales, las siguientes personas pueden movilizarse sin perjuicio de la restricción por el último dígito de su placa (hoy no circula) y de la restricción en el horario de toque de queda:

1. SERVIDORES DE LA SALUD

Funcionarios de la salud pública y privada como lo son: médicos, veterinarios, paramédicos, enfermeras, licenciados en laboratorio, flebotomistas, tecnólogos en laboratorio clínico, personal de apoyo y cuidadores de adultos mayores.

Documento habilitante: Credenciales institucional que demuestre su calidad de servidor de la salud

2. SERVIDORES DE SEGURIDAD Y CONTROL.

2.1 Funcionarios de seguridad como lo son: miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Agentes Civiles de Tránsito, Agentes de Control Metropolitano/Municipal, Agentes de Control Penitenciario, Servicio de Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sistema Integrado Seguridad ECU911 y Cuerpo de Bomberos. Se requiere el porte de la credencial institucional y cédula de ciudadanía

Documento habilitante: Credencial institucional y cédula de identidad

2.2 Funcionarios de puertos y aeropuertos, migración, logística de puertos y aeropuertos, agentes de control portuario y aeroportuario.

Documentos e indumentaria habilitante: credencial institucional, cédula de ciudadanía y uniforme institucional.

2.3 Funcionarios de las Agencias de Regulación y Control: Intendencias Generales, Comisarías Nacionales, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), Agencia de Regulación y Control Sanitaria (ARCSA), Agencia de Regulación y Control Postal (ARCP), AGROCALIDAD, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) e Inspectores de Trabajo.

Documentos e indumentaria habilitante: Credencial institucional, cédula de ciudadanía y el uso de uniforme/chaleco institucional.

2.4 Personal de vigilancia y seguridad privada.

Documentos e indumentaria habilitante: Credencial institucional, cédula de ciudadanía y el uso de uniforme/chaleco institucional

3. SECTOR DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Los comunicadores sociales acreditados.

Documentos habilitantes: Credencial institucional y cédula de ciudadanía.

4. PERSONAL QUE LABORA EN SECTORES ESTRATÉGICOS.

4.1 Funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en sectores estratégicos, como lo son: Electricidad, agua potable, saneamiento, biodesechos, desechos infecciosos hospitalarios, minería, servicio postal, recolección de basura, aviación, mantenimiento vial y telecomunicaciones.

Documentos habilitantes: Credencial institucional y cédula de ciudadanía.

4.2 Los funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en el sector de hidrocarburos: gas, gas natural, combustible y petróleo.

Documentos habilitantes: Credencial institucional y cédula de ciudadanía.

5. PERSONAS QUE LABORAN EN EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA, BEBIDAS, BEBIDAS DE MODERACIÓN Y ABASTECIMIENTO (AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA)

Agricultores, trabajadores de fincas y granjas, ganaderos, pescadores, acuicultores, trabajadores de industrias productoras de alimentos, trabajadores de autoservicios (supermercados), personal que realiza entregas a domicilios de alimentos, víveres y productos de primera necesidad; personal de venta de centros de expendio de víveres.

Documentos habilitantes: Credencial o carnet de la empresa donde labora o carta del empleador (en la que conste RUC y firma del empleador) y cédula de ciudadanía.

6. PERSONAS QUE LABORAN EN EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS

Trabajadores y conductores de empresas farmacéuticas y de venta de medicamentos. Durante el toque de queda, se encuentran autorizadas a funcionar las farmacias que se encuentren de turno y aquellas ubicadas a dos cuadras a la redonda de instituciones de salud, sean estas públicas o privadas.

Documentos habilitantes: credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleado (en la que conste RUC y firma del empleador) y cédula de ciudadanía.

7. PERSONAS QUE LABORAN EN EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA E HIGIENE.

Trabajadores y conductores de empresas productoras de insumos de limpieza e higiene únicamente en el desarrollo de sus actividades.

Documentos habilitantes: Credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (en la que conste RUC y firma del empleador) y cédula de ciudadanía.

8. PERSONAS QUE LABORAN EN EL SECTOR TURÍSTICO

Trabajadores y conductores de empresas del sector turístico específicamente que laboran en hoteles, hostales, hosterías, que se encuentren activamente prestando el servicio de alojamiento, y servicio de alimentos y bebidas para sus huéspedes.

9. PERSONAS QUE LABORAN EN EMPRESAS O NEGOCIOS DE LA CADENA DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

Los trabajadores y conductores vinculados a las empresas de producción para exportación e importación.

Documentos habilitantes: Credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (En la que conste RUC del empleador y firma) y cédula de ciudadanía.

10. SERVIDORES DE GOBIERNO Y CUERPO DIPLOMÁTICO

Autoridades gubernamentales, ministros, viceministros, subsecretarios, autoridades seccionales como lo son: Alcaldes, concejales, gerentes, secretarios y miembros de cuerpos diplomáticos, consulares y de organismos internacionales; únicamente en el desarrollo de sus actividades.

Documento habilitante: Credencial institucional.

11. PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR FINANCIERO (BANCOS, COOPERATIVAS, MUTUALISTAS, MERCADO DE VALORES, SEGUROS FINANCIEROS)

Los trabajadores, conductores y personas que prestan servicio de courier vinculados en el sector financiero.

Documentos e indumentaria habilitante: Credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (En la que conste RUC del empleador y firma), cédula de ciudadanía y uso de uniforme.

12. SERVIDORES DE SERVICIO SOCIAL:

Funcionarios, trabajadores y conductores del Ministerio de Inclusión económica y Social (MIES) que estén a cargo de brindar servicio en Centros de Atención Residencial; y voluntarios debidamente acreditados por el MIES (exclusivamente para la realización de actividades directamente relacionadas con ayuda humanitaria); y, de la movilización y entrega de ayuda humanitaria, tales como: víveres, insumos de limpieza, desinfección, productos de protección personal y mobiliario donado para atender a la población que forma parte de grupos de atención prioritaria.

Documento habilitante: Credencial institucional y cédula. Los voluntarios deberán presentar carta de acreditación otorgada por el MIES y cédula de identidad.

13. PERSONAS QUE TRABAJAN CON SERVICIOS EXEQUIALES O FUNERARIOS

Los trabajadores de empresas de servicios funerarios o servicios exequiales.

Documento habilitante: Credencial institucional, cédula o carta del empleador.

14. PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA CADENA CONEXA AL SECTOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Los trabajadores de empresas que provean equipos de repuestos y productos para el mantenimiento y servicio técnico de emergencia (lubricantes, baterías, llantas, etc.) para las industrias y vehículos habilitados por el estado de excepción.

Documentación adicional requerida: Credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (en la que conste RUC y firma del empleador) y cédula de ciudadanía.

II. VEHÍCULOS QUE **NO** NECESITAN SALVOCONDUCTO

1. Vehículos usados para la transportación de todo tipo de alimentos, bebidas, y bebidas de moderación y animales de abasto, en la Infraestructura de cadena logística, los vehículos para el traslado de prestación de personal, servicios, mantenimiento y ejecución operativa pertenecientes a los sectores antes mencionados.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (en la que conste RUC y firma del empleador), cédula de ciudadanía, guía de remisión y el pedido. En caso de transporte de animales se requerirá el documento habilitante de AGROCALIDAD.

2. Vehículos usados para servicios financieros, transporte de valores, courier y de su personal.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora y la guía o recibo de remisión.

3. Los vehículos usados en el traslado de hidrocarburos (gas, gas natural, combustible y petróleo) y de su personal.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora, cédula de ciudadanía y la guía de remisión.

4. Vehículos de Traslado de producto para procesamiento, empaclado y traslado a puertos y aeropuertos y personal de la empresa, y de su personal;

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora, cédula de ciudadanía y guía de remisión.

5. Para los vehículos de Distribución de GLP.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora, cédula de ciudadanía y factura de compra de GLP.

6. Vehículos de distribución al por mayor y al detalle de insumos de limpieza e higiene.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora, cédula de ciudadanía, guía de remisión y el pedido.

7. Vehículos para el abastecimiento del Consejo de Gobierno de Galápagos y transporte de los administradores de los puertos y muelles, embarcadores, estibadores y operadores de puertos, únicamente en el desarrollo de sus actividades.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (en la que conste RUC y firma del empleador), cédula de ciudadanía y la guía de remisión del puerto.

8. Vehículos de distribución de medicamentos al por mayor y al detalle (venta a domicilio, únicamente autorizado para farmacias de turno) y traslado del personal de la empresa.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora, cédula de ciudadanía, guía de remisión y el pedido.

9. Vehículos de distribución de víveres (venta a domicilio)

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora, cédula de ciudadanía y la orden de pedido/factura.

10. Vehículos destinados como carrozas fúnebres.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la licencia de conducir, credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora y cédula de ciudadanía.

11. Vehículos usados para servicios de transportes de muestras de laboratorio o para toma de muestra en casa.

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la licencia de conducir, credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora y cédula de ciudadanía

12. Vehículos de transporte de repuestos y productos para el mantenimiento y servicio técnico de emergencia

Documentos habilitantes: El conductor deberá portar la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora, cédula de ciudadanía, guía de remisión y el pedido.

En todo control se deberá presentar toda la documentación habilitante requerida para cada caso.

III. PERSONAS QUE **SÍ** NECESITAN SALVOCONDUCTO

Se requerirá salvoconducto para la movilización en horarios de restricción vehicular por el último dígito de la placa y/o en horario de toque de queda, en los siguientes casos:

15. CITAS MÉDICAS

Personas que requieran concurrir a tratamientos o citas médicas por enfermedades crónicas no terminales.

El salvoconducto puede ser obtenido ingresando a la página www.gob.ec.

Documentos habilitantes: Salvoconducto y cédula de ciudadanía.

En el caso de tratamiento por enfermedades terminales y emergencias de salud no se requerirá de salvoconducto.

16. PERSONAS QUE TRABAJEN EN LA CADENA CONEXA DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA Y ABASTECIMIENTO (AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA)

Trabajadores de empresas proveedoras de materias primas, insumos: materiales de empaque, cartón, pallets, plásticos, entre otros y servicios para la cadena de producción alimenticia.

Documentación adicional requerida: Credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (en la que conste RUC y firma del empleador) y cédula de ciudadanía.

17. PERSONAS QUE TRABAJEN EN LA CADENA CONEXA A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS

Trabajadores de empresas proveedoras de insumos, materias primas, empaques y servicios de la cadena de producción de medicamentos e insumos médicos.

Documentación adicional requerida: Credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (en la que conste RUC y firma del empleador) y cédula de ciudadanía.

18. PERSONAS QUE TRABAJEN EN LA CADENA CONEXA A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA E HIGIENE.

Los trabajadores de empresas proveedoras de insumos, materias primas, empaques y servicios de insumos de limpieza higiene.

Documentación adicional requerida: Credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (en la que conste RUC y firma del empleador) y cédula de ciudadanía.

19. PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA CADENA CONEXA AL SECTOR TURISTICO

Los trabajadores de empresas prestadoras de servicios complementarios (limpieza, alimentación, mantenimiento, insumos) a hoteles, hostales, hosterías, que se encuentren prestando el servicio de alojamiento.

Documentación adicional requerida: Credencial o carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador (en la que conste RUC y firma del empleador) y cédula de ciudadanía.

20. EXTRANJEROS QUE SE MOVILIZAN DENTRO DEL PAÍS, PARA USO DE VUELOS HUMANITARIOS (SALIDA)

Personas extranjeras que deseen salir del Ecuador y deban trasladarse desde cualquier parte del país hasta los pasos fronterizos habilitados o a los aeropuertos internacionales de Tababela y Guayaquil;

Documentación adicional requerida: "AUTORIZACIÓN DE MOVILIDAD" EMITIDO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, pasaporte, boleto aéreo/reserva.

En todo control se deberá presentar tanto el salvoconducto como la documentación adicional requerida.

IV. VEHÍCULOS QUE **SÍ NECESITAN PORTAR SALVOCONDUCTO**

1. Vehículos de transporte de materia prima, insumos, y servicios de la cadena de producción alimentaria y personal de la empresa.

Documentación adicional requerida: Guía de remisión

2. Para los vehículos de distribución y comercialización de insumos, materias primas, empaques y servicios para empresas productoras de insumos de limpieza e higiene y personal de la empresa.

Documentación adicional requerida: Guía de remisión

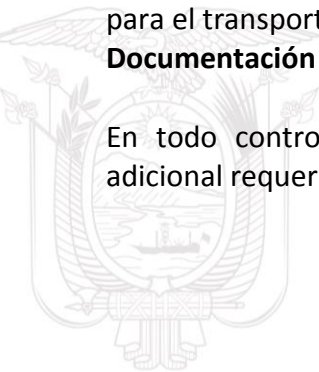
3. Para los vehículos de distribución y comercialización de insumos, materias primas, empaques y servicios para la cadena de producción de medicamentos e insumos médicos y personal de la empresa.

Documentación adicional requerida: Guía de remisión.

4. Vehículos designados por las embajadas y cuerpos consulares acreditados en el país para el transporte humanitario de ciudadanos extranjeros.

Documentación adicional requerida: Credencial del Cuerpo Diplomático

En todo control se deberá presentar tanto el salvoconducto como la documentación adicional requerida para cada caso.



NOTA ACLARATORIA.

- El servicio de taxis, se registrará a los horarios del estado de excepción. No está autorizada su operación en los horarios de toque de queda y días en que exista restricción vehicular.
- El servicio de entrega y distribución de víveres, productos de primera necesidad y comida preparada a domicilio se podrá realizar hasta las 19h00 en horarios de toque de queda, e incluso en horarios de restricción vehicular (Hoy no circula)
- En caso de vehículos empresariales que desarrollen actividades en las que se requiera el uso del salvoconducto, es posible la acreditación de hasta tres conductores por vehículo.
- **Sobre la duración de los salvoconductos.-** En el caso de salvodocuntos de cadena conexas, estos deberán sacarse por una sola vez durante el tiempo de la emergencia o hasta disposición contraria de la autoridad. Por otro lado, los salvoconductos en ocasión de citas médicas o emergencias, su duración será de un día.
- El formulario para la solicitud de salvoconducto, disponible en la página www.gob.ec, presenta dos opciones: Persona natural (Cédula) y persona jurídica (RUC). En el caso de persona natural, este genera el salvoconducto para sí mismo. En el caso de persona jurídica, el formulario solicita, además del RUC, el número de cédula del solicitante, quien es el representante legal o su delegado que cuente con una cédula emitida en el país, para este caso pueden registrar el salvoconducto para varios conductores de la empresa, a través de un salvoconducto único.
- El otorgamiento de salvoconducto es un proceso automático que no requiere la aprobación manual, pues es un procedimiento auto-declarativo. El solicitante es el responsable de entregar información verificada y real.
- El incumplimiento del horario de restricción vehicular (toque de queda) y/o el mal uso del salvoconducto, será sancionado de conformidad con el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal: “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”; sin perjuicios de otras sanciones a las que hubiere lugar.

ANEXO 2


LINEAMIENTOS PARA USO Y CONTROL DE SALVOCONDUCTO

El presente documento se establece para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1017 de 17 de marzo del 2020 R.O. (SP) 163, que declara el Estado de Excepción, limitando el derecho a la libre movilidad, y el derecho a la libre reunión y asociación; siendo de **uso obligatorio** para todas personas e instituciones. Las instituciones que participan en los operativos de control se subordinan y aplicarán la planificación establecida por la Policía Nacional del Ecuador, como responsable de la protección interna y el orden público.

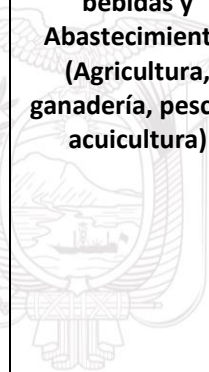
NO NECESITAN SALVOCONDUCTO:


En atención a la naturaleza de su trabajo y **únicamente para el cumplimiento de sus actividades laborales**, las siguientes personas pueden movilizarse sin perjuicio de la restricción por el último dígito de su placa (hoy no circula) y de la restricción en el horario de toque de queda:

ACTIVIDAD	PERSONAS	DOCUMENTACIÓN Y OTROS REQUERIMIENTOS	USO DE VEHÍCULO PARTICULAR EN RESTRICCIÓN VEHICULAR	
			SÍ	NO
Salud (Pública y privada)	<ul style="list-style-type: none"> • Médicos • Paramédicos. • Veterinarios • Enfermeras. • Licenciados de laboratorio • Flebotomistas • Tecnólogos en Laboratorio • Personal de apoyo. • Cuidadores de adultos mayores. 	Credencial y Cédula de Ciudadanía	X	

 <p>Seguridad y Control</p>	<p>Seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Policía Nacional. • Fuerzas Armadas. • Comisión de Tránsito del Ecuador. • Agentes Civiles de Tránsito. • Agentes de Control Metropolitano/Municipal • Agentes de Control Penitenciario. • Servicio de Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. • Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses • SIS ECU911 • Cuerpo de Bomberos. 	<p>Credencial y Cédula de Ciudadanía</p>	<p>X</p>	
	<p>Puertos, Aeropuertos y Pasos fronterizos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Migración • Aduana • Logística Puertos y Aeropuertos. • Agentes de Control Portuario y Aeroportuario <p>Agencias de Regulación y Control:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Intendencias Generales • Comisarías Nacionales • Agencia Nacional de Tránsito • Intendencias Generales • Comisarías Nacionales • Agencia de Regulación y control Hidrocarburífero (ARCH) • Agencia de Regulación y Control Sanitaria (ARCSA) • Agencia de Regulación y Control Postal (ARCP) 	<p>Credencial, Cédula de Ciudadanía Uniforme/chaleco institucional</p>	<p>X</p>	

	<ul style="list-style-type: none"> • AGROCALIDAD • Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) • Inspectores de Trabajo 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores de la Vigilancia y Seguridad Privada 	Credencial, Certificado Laboral Uniforme y Cédula de Ciudadanía	X	
Comunicación social	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicadores sociales acreditados 	Credencial y Cédula de Ciudadanía	X	
	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos acreditados 	Credencial y Cédula de Ciudadanía	X	
Sectores Estratégicos: <ul style="list-style-type: none"> • Minería • Eléctrico • Agua Potable • Saneamiento • Servicio Postal • Recolección de Basura • Recolección de desechos infecciosos hospitalarios • Recolección de Biodesechos • Aviación • Mantenimiento vial • Telecomunicaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios Públicos • Personal técnico-operativo privado que laboran en estos sectores 	Credencial y Cédula de Ciudadanía	X	
	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos usados en la Infraestructura de cadena logística. • Vehículos para el traslado de personal, prestación de servicios y ejecución operativa pertenecientes a las instituciones. 	Guía de Remisión Credencial y Cédula de Ciudadanía	NO APLICA	NO APLICA
Hidrocarburos (gas, gas natural, combustible, petróleo)	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios Públicos • Personal técnico-operativo privado que laboran en estos sectores 	Credencial y Cédula de Ciudadanía	X	
	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos usados en la Infraestructura de cadena logística. • Vehículos para el traslado de personal de hidrocarburos (gas, gas natural, combustible, petróleo) 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Remisión • Factura de Compra para distribuidores de GLP • Credencial y cédula de ciudadanía 	NO APLICA	NO APLICA

<p>Cadena de Producción Alimenticia, bebidas y Abastecimiento (Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura)</p> 	<p>PERSONAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agricultores • Ganaderos • Trabajadores de fincas y granjas • Pescadores • Acuicultores • Trabajadores de industrias productoras de alimentos • Trabajadores de lugares de expendio de víveres (supermercados y micromercados) • Personas de entregas de víveres, productos de primera necesidad y comida preparada a domicilio 	<p>Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador y Cédula de Ciudadanía</p>	X	
	<p>VEHÍCULOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos de Transporte de todo tipo de alimentos, bebidas y animales para abasto y transporte de personal. • Motocicletas de entregas de víveres, productos de primera necesidad y comida preparada a domicilio 	<p>Guía de Remisión o guía AGROCALIDAD para movimiento de animales</p>	NO APLICA	NO APLICA
	<p>GALÁPAGOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administradores de los puertos y muelles • Embarcadores • Estibadores • Operadores de puertos 	<p>Guía de Remisión del Puerto Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador y Cédula de Ciudadanía</p>		X
<p>Cadena de Producción de medicamentos e insumos médicos</p>	<p>Personas: Trabajadores de empresas farmacéuticas, y de venta de medicamentos</p> <p>OJO: durante el toque de queda está autorizado el funcionamiento de</p>	<p>Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador y Cédula de Ciudadanía</p>	X	

	<p>farmacias cercanas (dos cuadras a la redonda) a instituciones de salud públicas y privadas, y farmacias de turno.</p> <p>Está autorizado el traslado a domicilio de medicamentos en horarios de toque de queda y restricción vehicular.</p>			
	<p>Vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Distribución de medicamentos al por mayor y al detalle (la venta de medicamentos a domicilio solo está autorizada para farmacias de turno) Transporte de personal 	<ul style="list-style-type: none"> Guía de Remisión Pedido Cédula de Ciudadanía 	NO APLICA	NO APLICA
 <p>Cadena de Producción de insumos de limpieza e higiene</p>	<p>Personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Trabajadores de empresas productoras de insumos de limpieza e higiene. 	Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador y Cédula de Ciudadanía	X	
	<p>Vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Distribución al por mayor y al detalle de insumos de limpieza e higiene. <input checked="" type="checkbox"/> Transporte de personal 	Guía de Remisión y Cédula de Ciudadanía	NO APLICA	NO APLICA
	<p>Vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Traslado de producto para procesamiento, empacado y traslado a puertos y aeropuertos. Transporte de personal 	Guía de Remisión y Cédula de Ciudadanía	NO APLICA	NO APLICA
<p>Cadena del sector turístico</p>	<p>Personas:</p> <p>Los trabajadores y conductores de empresas prestadoras de servicios complementarios como</p> <ul style="list-style-type: none"> Limpieza Alimentación Mantenimiento 	<p>Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador</p> <p>Cédula de Ciudadanía</p>	X	

	<ul style="list-style-type: none"> Insumos 			
	Vehículos: <ul style="list-style-type: none"> Transporte de personal 	Cédula de Ciudadanía	NO APLICA	NO APLICA
Cadena de exportación e importación	Personas: <ul style="list-style-type: none"> Trabajadores Conductores 	Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador Cédula de Ciudadanía	X	
	Vehículos: <ul style="list-style-type: none"> Traslado de producto Transporte de personal 	Guía de Remisión y Cédula de Ciudadanía	NO APLICA	NO APLICA
Servidores de Gobierno y Cuerpo Diplomático	Personas: <ul style="list-style-type: none"> Autoridades Gubernamentales (Ministros, Viceministros, Subsecretarios) Autoridades Seccionales (Alcalde, Concejales, Gerentes, Secretarios) Miembros de Cuerpos Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales 	Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador Cédula de Ciudadanía	X	
	Vehículos: <ul style="list-style-type: none"> Transporte de personal 	Cédula de Ciudadanía	NO APLICA	NO APLICA
Sector Financiero	Personas: <ul style="list-style-type: none"> Trabajadores y Conductores Trabajadores de courier 	Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador Cédula de Ciudadanía	X	
	Vehículos: <ul style="list-style-type: none"> Traslado de courier Transporte de personal 	Guía de Remisión y Cédula de Ciudadanía	NO APLICA	NO APLICA

MIES	Personas: <ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios • Trabajadores • Conductores • Voluntarios acreditados 	Credencial y Cédula de Ciudadanía Los voluntarios deberán presentar carta de acreditación otorgada por el MIES y cédula de identidad	X	
	Vehículos: Traslado de personal	Licencia de Conducir Cédula de Ciudadanía	NO APLICA	NO APLICA
Servicios exequiales o funerarios	Personas: Trabajadores de empresas	Credencial o Carta de Empleador y Cédula de Ciudadanía	X	
	Vehículos: <ul style="list-style-type: none"> • Traslado de personal • Carrozas fúnebres 	Licencia de Conducir Cédula de Ciudadanía	NO APLICA	NO APLICA
Cadena conexas al sector de la producción industrial	Personas: <ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores empresas que provean equipo de repuestos y productos para el mantenimiento y servicio técnico de emergencia 	Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador y Cédula de Ciudadanía	X	
	Vehículos: <ul style="list-style-type: none"> • Traslado de repuestos y productos para el mantenimiento y servicio técnico de emergencia. • Transporte de personal 	Guía de Remisión y Cédula de Ciudadanía	NO APLICA	NO APLICA

SÍ NECESITAN SALVOCONDUCTO:

Se requerirá salvoconducto para la movilización en horarios de restricción vehicular por el último dígito de la placa y/o en horario de toque de queda, en los siguientes casos:

ACTIVIDAD	PERSONAS	DOCUMENTACIÓN Y OTROS REQUERIMIENTOS	USO DE VEHÍCULO PARTICULAR	
			SÍ	NO
	CIUDADANO	Únicamente se podrá solicitar el salvoconducto para emergencias médicas y tratamientos o citas de personas crónicas no terminales. OJO: <u>En el caso de tratamiento por enfermedades terminales y</u>	Únicamente en horario que no tenga Restricción Vehicular	Uso de taxis, conforme la restricción vehicular

		<u>emergencias de salud no se requerirá de salvoconducto.</u>		
Cadena Conexa de Producción Alimenticia y Abastecimiento (Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura)	Personas: <ul style="list-style-type: none"> Trabajadores de empresas proveedoras de materias primas, insumos y servicios para la cadena de producción alimenticia 	Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador		X
	Vehículos: <ul style="list-style-type: none"> Vehículos de transporte de materia prima, insumos, y servicios de la cadena de producción alimentaria) Transporte de personal 	Guía de Remisión	NO APLICA	NO APLICA
Cadena Conexa a la producción y distribución de medicamentos e insumos médicos	Personas: <ul style="list-style-type: none"> Trabajadores de empresas proveedoras de insumos, materias primas, empaques y servicios de la cadena de producción de medicamentos e insumos médicos. Transporte de personal 	Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador.		X
	Vehículos: <ul style="list-style-type: none"> Distribución y comercialización de insumos, materias primas, empaques y servicios para la cadena de producción de medicamentos e insumos médicos. Transporte de personal 	Guía de Remisión	NO APLICA	NO APLICA
Cadena conexas a la producción y distribución de insumos de limpieza e higiene	Personas: <p>Trabajadores de empresas proveedoras de insumos, materias primas, empaques y servicios de insumos de limpieza e higiene.</p>	Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador.		X

	Vehículos: Distribución y comercialización de insumos, materias primas, empaques y servicios para empresas productoras de insumos de limpieza e higiene.	Guía de Remisión	NO APLICA	NO APLICA
Cadena conexa del sector turístico	Personas: Los trabajadores de empresas prestadoras de servicios complementarios (limpieza, alimentación, mantenimiento, insumos) a hoteles, hostales, hosterías, que se encuentren prestando el servicio de alojamiento.	Carnet de identificación de la empresa donde labora o carta del empleador.	X	
	Vehículos: Vehículos de transporte de personal Vehículos de transporte para prestar servicios complementarios (limpieza, alimentación, mantenimiento, insumos) a hoteles, hostales, hosterías, que se encuentren prestando el servicio de alojamiento	Carta de prestación de servicio / orden de trabajo	NO APLICA	NO APLICA
Extranjeros que se movilizan en el país	Extranjeros que se movilizan en el país para salidas humanitarias	AUTORIZACIÓN DE MOVILIDAD EMITIDO POR EL MREMH Pasaporte y Boleto aéreo/Reserva		X
	Vehículos destinados para el efecto	Carta de prestación de servicio	NO APLICA	NO APLICA

SANCIONES

Por incumplir el horario de restricción vehicular establecido; el toque de queda y/o mal uso del SALVOCONDUCTO, se sanciona con el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal: *“Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”*; sin perjuicios de otras sanciones a las que hubiere lugar.